



RAD. 08001-41-89-006-2020-00296-00 (2020-00478.TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: ISABEL MARIA PULIDO MUÑOZ. C.C.No. 32.743.054

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, solicita la terminación del presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 04 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que efectivamente la profesional del derecho MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, dicha solicitud no cumple lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Ahora bien, esta Agencia Judicial no accederá a lo deprecado, toda vez, que la memorialista, carece de derecho de postulación en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, de La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA